



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 56055
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Miriam Caraballo Malavé
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 05

SERIE 2021-2022

PARA REVISAR LAS TASAS CONTRIBUTIVAS ESTABLECIDAS MEDIANTE ORDENANZA DE TODA OBRA DE CONSTRUCCIÓN A REALIZARSE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL PUEBLO DE GUAYANILLA; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 2.109 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios, además de lo que se disponga en otras leyes, a imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma dispuesto por el Código.

POR CUANTO: Esta facultad de imponer y cobrar contribuciones en su inciso (c) la hace extensiva a toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: De igual forma dispone que en estos casos se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra, previo al comienzo de la obra. En aquellos casos donde surja una orden de cambio en la cual se autorice alguna variación al proyecto inicial se verificará si dicho cambio constituye una ampliación y, de así serlo, se computará el arbitrio que corresponda. En aquellas instancias en las que el cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial tenga el efecto de reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses prescriptivos siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas, o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada.

POR CUANTO: Tanto la Oficina de Gerencia de Permisos como la Oficina de Permisos Municipal, en el caso de municipios que tengan dicha oficina, sólo podrán otorgar permisos de construcción a cualquier obra a ser realizada en un municipio que cumpla con los requisitos impuestos en este Capítulo. A tales fines, todo contratista deberá presentar una certificación emitida por el municipio como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción correspondientes.

POR CUANTO: Los municipios podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de interdicto (injunction), ex parte, para que se detenga toda obra iniciada para la cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente. Este procedimiento será tramitado conforme a las Reglas de Procedimiento

W. J. G. O.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 56055
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Miriam Caraballo Malavé
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 05

SERIE 2021-2022

Página -2-

Civil y el Tribunal expedirá el auto correspondiente si se demostrare que el requerido no ha cumplido con el debido pago de arbitrios de construcción.

POR CUANTO:

El arbitrio de construcción municipal será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas o que se hayan llevado a cabo bajo el proceso de solicitud de propuestas. En los casos de órdenes de cambio se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose que toda obra anterior se realizó a tenor con los estatutos que a través de los años han autorizado el cobro de arbitrios de construcción en los municipios.

POR CUANTO:

Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total de la obra será el valor total tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia contratante, o el precio total establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas o solicitudes de propuestas, siempre y cuando el Director de Finanzas determine que el precio estipulado en el contrato corresponde razonablemente con el costo promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la construcción. En la determinación del arbitrio a pagar, únicamente podrá deducirse el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños planos, permisos, consultoría y servicios legales. Bajo ningún concepto se podrá reclamar deducciones por interpretación. El arbitrio de construcción aquí autorizado será adicional al pago de patente municipal, aun cuando ambas contribuciones recaigan sobre la misma base contributiva.

POR TANTO:

ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.:

Toda obra de construcción dentro de la demarcación territorial del Municipio de Guayanilla, antes de iniciarse la obra y/o concederse el permiso de construcción por la Oficina de Gerencia de Permisos, deberá pagar el cinco (5) por ciento del costo total de la obra conforme es definido por el Código Municipal.

SECCIÓN 2DA.:

Todo dueño o dueña y/o contratista que incumpla a sabiendas con lo dispuesto en la presente Ordenanza se le impondrá una penalidad equivalente al uno (1) por ciento del costo total de la obra, más el pago de cualquier gasto en que el Municipio tenga que incurrir para exigir su cumplimiento, sin menos cabo de cualquier otra penalidad o intereses dispuestos en el Código Municipal.

SECCIÓN 3RA.:

Quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de construcción de una agencia del Gobierno estatal o sus



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 56055
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Miriam Caraballo Malavé
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 05

SERIE 2021-2022

Página -3-

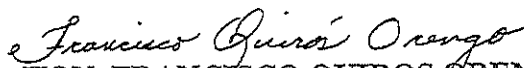
instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del Gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o corporación públicas o instrumentalidad del Gobierno estatal o Municipal o Gobierno federal. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.


SECCIÓN 4TA.: Esta Ordenanza deroga y deja sin efecto cualquier disposición de ordenanza previa contraria a lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza, una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde de Guayanilla, comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o de circulación regional. En el que se hará constar: número de ordenanza y serie a que corresponde; fecha de aprobación; fecha de vigencia; el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina de la Secretaria de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN 6TA.: Copia certificada de esta Ordenanza será notificada al Departamento de Estado, a todas las dependencias municipales y funcionarios gubernamentales concernidos, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA,
EN SESION ORDINARIA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


HON. FRANCISCO QUIROS ORENGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


MIRIAM CARABALLO MALAVÉ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


HON. RAUL RIVERA RODRIGUEZ

ALCALDE

SOMETIDA POR: ADMINISTRACIÓN